



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.301

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 42/2020**. DECAD-2020-42-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración..... 3

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 63/2020**. RESOL-2020-63-APN-MS..... 5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 17/2020**. RESOL-2020-17-APN-MSG..... 6

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4671/2020**. RESOG-2020-4671-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. "PORTAL IVA". Registración electrónica. "Libro de IVA Digital". Determinación del impuesto al valor agregado. "IVA Simplificado". Resolución General N° 4.597. Su modificación..... 8

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 25/2020**. DI-2020-25-APN-SSCRYF#MS 10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. **Disposición 101/2020**. DI-2020-101-APN-DNI#MPYT 12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. **Disposición 102/2020**. DI-2020-102-APN-DNI#MPYT 14
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 9/2020**. DI-2020-9-APN-ANSV#MTR..... 16
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 11/2020**. DI-2020-11-APN-ANSV#MTR..... 17
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 18/2020**. DI-2020-18-APN-ANSV#MTR..... 18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 36/2020**. DI-2020-36-E-AFIP-AFIP 18

Avisos Oficiales

20

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 26/2020..... 24

Avisos Oficiales

26



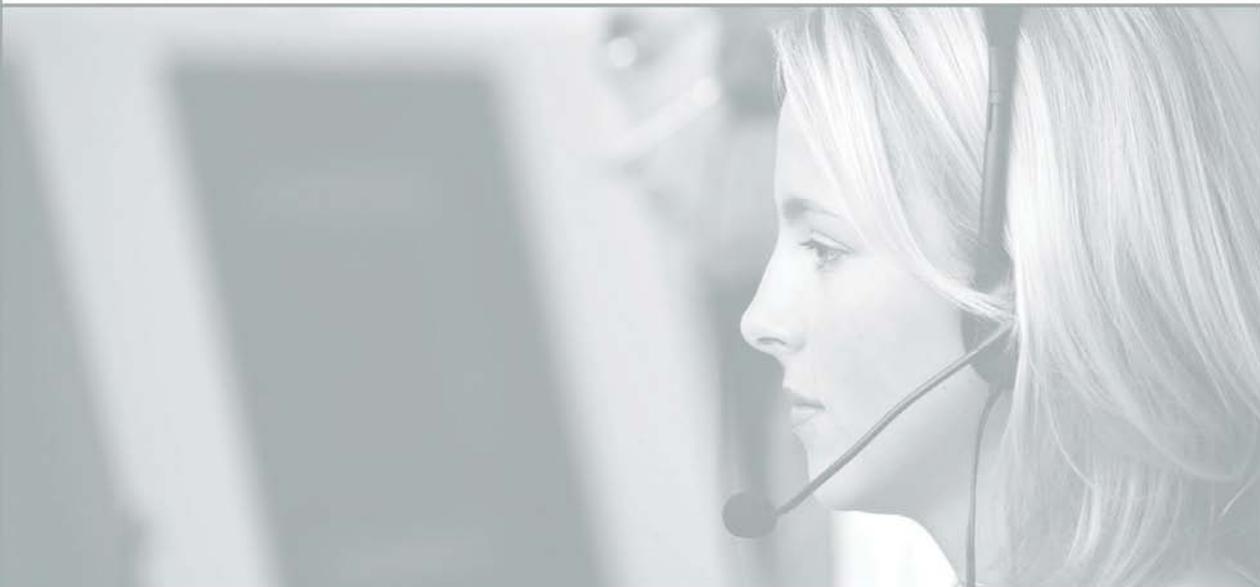
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 42/2020

DECAD-2020-42-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02307153-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 8 de enero de 2020, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Contador Público Carlos Javier VÁZQUEZ (D.N.I. N° 16.858.965) en el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Contador Público VÁZQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 05/02/2020 N° 5233/20 v. 05/02/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 63/2020

RESOL-2020-63-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07430792-APN-SCS#MS y el Decreto N° 219 del 30 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 219/17 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA, se aprueba aumentar la participación presupuestaria de la jurisdicción NACIONAL a un OCHENTA POR CIENTO (80%) y disminuir la participación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a un VEINTE POR CIENTO (20%), a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que en concordancia a lo citado precedentemente, se ha acordado que el Consejo de Administración del citado Hospital estará integrado por CINCO (5) miembros, UNO (1) por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los restantes por el ESTADO NACIONAL, designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que los Doctores Carlos Alberto KAMBOURIAN (D.N.I. N° 24.755.336), Vanesa Noemí DIAZ (D.N.I. N° 30.460.575) y Adrián Hugo SAPORITI (D.N.I. N° 13.314.216), han presentado su renuncia al cargo que desempeñaban como representantes de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que el Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" ha comunicado con fecha 14 de diciembre de 2019 la jubilación de la Doctora Graciela Mabel REYBAUD (D.N.I. N° 6.709.470), quien hasta ese momento se desempeñaba como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente citado.

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir dichos cargos en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes de los Doctores Guillermo Pedro GONZALEZ PRIETO (D.N.I.: N° 12.605.388); Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770); Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I.: 12.975.529) y Analía Luisa STASI (D.N.I.: 22.133.743) quienes cuentan con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir los aludidos cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/68 y 219/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Acéptase la renuncia de los Doctores Carlos Alberto KAMBOURIAN (D.N.I. N° 24.755.336), Vanesa Noemí DIAZ (D.N.I. N° 30.460.575) y Adrián Hugo SAPORITI (D.N.I. N° 13.314.216), como representantes de este MINISTERIO, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 2° Tomáse conocimiento de la jubilación de la Doctora Graciela Mabel REYBAUD (D.N.I. N° 6.709.470), quien se desempeñaba como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente.

ARTICULO 3° - Designase al Dr. Guillermo Pedro GONZALEZ PRIETO (D.N.I.: N° 12.605.388) por el término de DOS (2) años, como representante de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", estableciéndose que dicho profesional ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4° - Designase a los Doctores Oscar Julio TROTTA (D.N.I.: N° 17.233.770); Aldo Lisandro HAIMOVICH (D.N.I.: 12.975.529) y Analía Luisa STASI (D.N.I.: 22.133.743) por el término de DOS (2) años, como representantes

de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 5° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Ginés Mario González García

e. 05/02/2020 N° 5234/20 v. 05/02/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 17/2020

RESOL-2020-17-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-07557231-APN-SCBCYTI#MSG, las Leyes N° 26.637 y N° 21.526, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 1082 del 8 de abril del 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.637 ha establecido las medidas mínimas de seguridad que deben adoptar las entidades comprendidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Que, al respecto, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 1082/2009 ha creado la COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD BANCARIA y ha establecido su composición operativa.

Que la citada Comisión Permanente ha discontinuado de hecho su funcionamiento en virtud de la decisión política de la desregulación de la operatoria bancaria, hecho éste que impacta negativamente en los niveles de seguridad de las trabajadoras y de los trabajadores bancarios.

Que resulta necesario efectuar modificaciones a dicha normativa en función de asegurar la adecuación de la misma a los avances tecnológicos que demanda la atención de la temática de la seguridad bancaria y al nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional.

Que, al mismo tiempo, resulta procedente modificar la integración de la mencionada Comisión Permanente conforme a las necesidades de la evolución de la operatoria de la temática de su competencia.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL observar las medidas de seguridad de las entidades financieras y bancarias como así también lo concerniente a las operatorias de traslado o movimiento de valores.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las competencias conferidas por los artículos 22 bis y 8° de las Leyes Nros. 22.520 y 24.059, y sus respectivas modificaciones.

Por ello

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 1082 del 8 de abril del 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- La Comisión será presidida por un funcionario o una funcionaria del MINISTERIO DE SEGURIDAD con rango de Secretario o Secretaria de Estado."

ARTÍCULO 2°.- Substitúyese el artículo 3° de la citada Resolución N° 1082/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- La Comisión estará integrada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS DE

BUENOS AIRES (ADEBA), la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA, la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE CAUDALES, la ASOCIACIÓN BANCARIA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, en lo que se refiere al transporte de caudales.”

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a que adhieran, en la forma y la medida más conveniente, a las disposiciones que, en ejercicio de su competencia, emita la Comisión, a efectos de generar procedimientos coordinados en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 4° Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 05/02/2020 N° 5046/20 v. 05/02/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4671/2020

RESOG-2020-4671-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. "PORTAL IVA". Registración electrónica. "Libro de IVA Digital". Determinación del impuesto al valor agregado. "IVA Simplificado". Resolución General N° 4.597. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00053781- -AFIP-DEIDAF#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.597 estableció el régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado "Libro de IVA Digital", permitiendo además que determinados sujetos presenten la declaración jurada mensual determinativa del impuesto al valor agregado de manera simplificada mediante el servicio denominado "PORTAL IVA".

Que en orden a facilitar el cumplimiento de la obligación de registración electrónica de las operaciones, razones de buena administración tributaria aconsejan modificar las fechas de aplicación de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.597 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el primer párrafo del artículo 12, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del "Libro de IVA Digital" deberá realizarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se registra, inclusive, y de manera previa a la declaración jurada del impuesto."

2. Sustituir el artículo 14, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren habilitados para efectuar la generación y presentación del "Libro de IVA Digital" mediante el procedimiento electrónico simplificado, podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del impuesto también de manera simplificada, ingresando al servicio denominado "PORTAL IVA" de conformidad con lo indicado en el artículo 6°."

3. Sustituir el último párrafo del artículo 15, por el siguiente:

"Podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas siempre que la presentación original o rectificativa anterior haya sido efectuada por esta modalidad, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 11."

4. Sustituir el inciso b) del artículo 24, por el siguiente:

"b) El Capítulo I del Título II y el Anexo IV: a partir del período octubre 2020."

5. Sustituir el artículo 25, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

a) Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital":

1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado notificados respecto de su inclusión, en el Domicilio Fiscal Electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.

2. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado no comprendidos en el punto anterior, que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias con anterioridad al 1 de octubre de 2019, y hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2018 por un importe total neto de impuestos y tasas:

2.1. Igual o inferior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-): a partir del período junio del 2020.

2.2. Superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-) e inferior o igual a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-): a partir del período julio de 2020.

2.3. Superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-): a partir del período agosto de 2020.

3. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del período septiembre de 2020.

4. Para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado: a partir del período octubre de 2020. Por los períodos hasta septiembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias.

b) Modificaciones establecidas por el artículo 18 -excepto las previstas en los puntos 5, 11 y 13-: desde la fecha que, según lo indicado en los incisos precedentes, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

c) Modificaciones establecidas por el artículo 19 para el Título II de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias: a partir del período octubre de 2020.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria dispuesta precedentemente, el contribuyente podrá registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital" desde el período mensual que se indica a continuación:

1. Período marzo de 2020, para los responsables comprendidos en el punto 2.1. del inciso a).

2. Período abril de 2020, para los responsables comprendidos en el punto 2.2. del inciso a).

3. Período mayo de 2020, para los responsables comprendidos en el punto 2.3. del inciso a).

4. Período julio de 2020, para los responsables comprendidos en el punto 3. del inciso a).

A tales efectos, el sujeto interesado deberá previamente acceder con clave fiscal a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Sistema Registral", menú "Registros Especiales", opción "Características y Registros Especiales", "Caracterización" y seleccionar la caracterización "441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital".

Una vez ejercida la opción, el contribuyente estará obligado a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 05/02/2020 N° 5020/20 v. 05/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 25/2020 DI-2020-25-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2020

VISTO el Expediente EX-2017-24633025-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 y N° 48 de fecha 13 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Infectología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 48 de fecha 13 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Infectología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha realizado la evaluación de la residencia de Infectología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional

de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Infectología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Infectología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Infectología en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Infectología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Infectología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Prever la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo de todos Contenidos Transversales del SNARES durante todos los años de la residencia, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

b. Adecuar la carga horaria de la jornada de los residentes a lo establecido en el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (Resolución N°1993/2015).

c. Incorporar al Programa de formación rotaciones externas o escenarios formativos que permitan incrementar aprendizajes para la atención de personas internadas por VIH.

d. Incrementar la cantidad de horas destinadas a consultorios externos y garantizar supervisión regular durante las mismas.

e. f. Implementar estrategias formativas sistematizadas en control de infecciones para la residencia.

f. Asegurar que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación.

g. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes en todas las instancias de formación incluidas las rotaciones, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015. Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

h. Incrementar las actividades de investigación en el servicio y asegurar la participación de los residentes, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia, según lo establecido en Disposición N°104/2015.

i. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.

j. Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad y que estos se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Infectología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Judit Marisa Díaz Bazán

e. 05/02/2020 N° 4924/20 v. 05/02/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA**

**Disposición 101/2020
DI-2020-101-APN-DNI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-108961839- -APN-DNI#MPYT, y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2019-109678818- -APN-DNI#MPYT, EX-2019-111080451- -APN-DNI#MPYT, EX-2019-111083262- -APN-DNI#MPYT, EX-2019-111085923- -APN-DNI#MPYT, EX-2019-111509820- -APN-DNI#MPYT, EX-2019-112075918- -APN-DNI#MPYT y EX-2019-112155466- -APN-DNI#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), DOS POR CIENTO (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), respectivamente, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la citada resolución reglamentaria estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la misma, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite que se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre correspondiente, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que el referido Decreto N° 331/17 fue posteriormente modificado por el Decreto N° 230 de fecha 28 de marzo de 2019, que derogó el Artículo 4° del primero, por el cual se había establecido que los alcances del mismo se limitaban "únicamente a las terminales automotrices autorizadas a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias". En razón de ello, a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 230/19, resultaron incluidas también las empresas importadoras que pudieron, en consecuencia, gozar de la reducción arancelaria establecida por el Decreto N° 331/17.

Que, mediante la Disposición N° 670 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Dirección Nacional de Industria de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se distribuyó el cupo de vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020 (décimo trimestre), y que corresponde ahora la distribución del cupo de QUINIENTAS (500) unidades previsto en el Decreto N° 331/17, correspondiente a su undécimo trimestre, que se extenderá entre los días 21 de enero y 20 de abril de 2020.

Que mediante el Expediente N° EX-2019-108961839- -APN-DNI#MPYT, la firma DITECAR S.A., solicitó un cupo de CUARENTA (40) unidades del vehículo híbrido suave ("mild hybrid") marca LAND ROVER, modelo LAND ROVER RANGE ROVER EVOQUE y a través del Expediente N° EX-2019-109678818- -APN-DNI#MPYT, la firma HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A solicitó un cupo de CUARENTA (40) unidades del vehículo híbrido IONIQ HYBRID, para el citado undécimo trimestre.

Que por los Expedientes Nros. EX-2019-111080451- -APN-DNI#MPYT, EX-2019-111083262- -APN-DNI#MPYT y EX-2019-111085923- -APN-DNI#MPYT, la firma NORDENWAGEN S.A. solicitó un cupo de CUATRO (4) unidades del vehículo eléctrico marca PORSCHE, modelo TAYCAN TURBO S, DOS (2) unidades del vehículo eléctrico marca PORSCHE, modelo TAYCAN TURBO y CUATRO (4) unidades del vehículo eléctrico marca PORSCHE, modelo TAYCAN 4S, totalizando DIEZ (10) unidades de vehículos eléctricos y por el EX-2019-112075918- -APN-DNI#MPYT, la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. solicitó un cupo de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids") con las cantidades, marcas y modelos que se indican a continuación: QUINCE (15) unidades de marca AUDI, modelo A6, DIEZ (10) unidades de marca AUDI, modelo A6 ALLROAD, DOS (2) unidades de marca AUDI, modelo A7 SPORTBACK, DOS (2) unidades de marca AUDI, modelo A8, VEINTE (20) unidades de marca AUDI, modelo Q7 y TREINTA (30) unidades de marca AUDI, modelo Q8, totalizando un cupo de SETENTA Y NUEVE (79) unidades de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids").

Que a través del Expediente N° EX-2019-111509820- -APN-DNI#MPYT, la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. solicitó un cupo de SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO (764) unidades de vehículos híbridos modelo RAV4, CIENTO NOVENTA Y DOS (192) unidades de vehículos híbridos modelo C-HR, TREINTA Y SEIS (36) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS UX250H, VEINTISEIS (26) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS RX450H, VEINTINUEVE (29) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS NX300H, DOS (2) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS LS500H y DOS (2) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS IS300H, totalizando un cupo de MIL CINCUENTA Y UN (1.051) unidades de vehículos híbridos.

Que, por último, mediante el Expediente N° EX-2019-112155466- -APN-DNI#MPYT, la firma Mercedes BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó un cupo de DIECISIETE (17) unidades de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids") modelo GLE 450 4MATIC.

Que la cantidad de unidades solicitadas supera el cupo correspondiente al trimestre en consideración de QUINIENTAS (500) unidades ya que suman MIL NOVENTA Y UNA (1.091) unidades de automóviles híbridos, DIEZ (10) unidades de automóviles eléctricos y CIENTO TREINTA Y SEIS (136) unidades de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids"), totalizando MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (1.237) unidades.

Que, no obstante, como existe cupo anterior no utilizado, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado y, en consecuencia, podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades totales solicitadas.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, sustituido por la Resolución N° 28 de fecha 20 de abril de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que, las empresas interesadas, presenten las solicitudes de cupo para el duodécimo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 12 de mayo de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, correspondiente a su undécimo trimestre, es decir al período comprendido entre los días 21 de enero y 20 de abril de 2020, al que se suma, para el mismo período, el cupo de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (737) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), no utilizado en los trimestres anteriores al referido undécimo trimestre.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma DITECAR S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CUARENTA (40) unidades del vehículo híbrido suave ("mild hybrid") marca LAND ROVER, modelo LAND ROVER RANGE ROVER EVOQUE, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CUARENTA (40) unidades del vehículo híbrido IONIQ HYBRID, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma NORDENWAGEN S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CUATRO (4) unidades del vehículo eléctrico marca PORSCHE, modelo TAYCAN TURBO S, DOS (2) unidades del vehículo eléctrico marca PORSCHE, modelo TAYCAN TURBO y CUATRO (4) unidades del vehículo eléctrico marca PORSCHE, modelo TAYCAN 4S, totalizando DIEZ (10) unidades de vehículos eléctricos, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de cupo de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids") con las cantidades, marcas y modelos que se indican a continuación: QUINCE (15) unidades de marca AUDI, modelo A6, DIEZ (10) unidades de marca AUDI, modelo A6 ALLROAD, DOS (2) unidades de marca AUDI, modelo A7 SPORTBACK, DOS (2) unidades de marca AUDI, modelo A8, VEINTE (20) unidades de marca AUDI, modelo Q7 y TREINTA (30) unidades de marca AUDI, modelo Q8, totalizando un cupo de SETENTA Y NUEVE (79) unidades de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids"), que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 6°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO (764) unidades de vehículos híbridos modelo RAV4, CIENTO NOVENTA Y DOS (192) unidades de vehículos híbridos modelo C-HR, TREINTA Y SEIS (36) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS UX250H, VEINTISEIS (26) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS RX450H, VEINTINUEVE (29) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS NX300H, DOS (2) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS LS500H y DOS (2) unidades de vehículos híbridos modelo LEXUS IS300H, totalizando un cupo de MIL CINCUENTA Y UN (1.051) unidades de vehículos híbridos, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de DIECISIETE (17) unidades de vehículos híbridos suaves ("mild hybrids") modelo GLE 450 4MATIC, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el día 21 de marzo de 2020, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, puedan presentar la solicitud de cupo para el duodécimo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 12 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 05/02/2020 N° 5070/20 v. 05/02/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA**

**Disposición 102/2020
DI-2020-102-APN-DNI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-107383285- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de motores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y de chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8407.34.90, 8704.31.10, 8704.32.10 y 8706.00.10, así como también, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %) para la importación de los tractores de carretera para semirremolque y camiones, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8701.20.00, 8704.31.90, 8704.32.90 y 8704.90.00, con un cupo de DOSCIENTOS (200) motores, DOSCIENTOS (200) chasis con motor y cabina o con

motor y OCHOCIENTOS (800) tractores de carretera para semirremolque y camiones, y una vigencia que alcanzará a las operaciones de importación realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, a través de la Resolución N° 128 de fecha 15 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos y demás bienes alcanzados por el referido Decreto N° 440/19, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la citada resolución estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 440/19, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite que se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en cada trimestre, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, tal como surge del Artículo 6° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, el tercer trimestre resulta comprendido entre los días 2 de enero de 2020 y 1 de abril de 2020.

Que, la firma SCANIA ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-51742430-3), mediante el expediente citado en el Visto, ha solicitado un cupo de CUATRO (4) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: G 410 A4x2, TRES (3) unidades de chasis con motor a Gas Natural Comprimido (GNC) y cabina, marca: SCANIA, modelo: P 280 B6x2, TRES (3) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: P 340 A4x2, UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: R 410 A4x2, CINCO (5) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: R 410 A6x2, UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Licuado (GNL), marca: SCANIA, modelo: P 340 A6x2, UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Licuado (GNL), marca: SCANIA, modelo: G 410 A6x2 y UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: G 410 A6x2, para el referido tercer trimestre.

Que ninguna otra empresa ha requerido cupo para el tercer trimestre correspondiente al régimen de reducción arancelaria instituido por el Decreto N° 440/19.

Que la cantidad de unidades solicitadas no supera los cupos correspondientes al trimestre en consideración, los cuales son de VEINTE (20) motores a GNC, GNL o Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a GNC, GNL o Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a GNC, GNL o Biogás, ya que totalizan DIECISÉIS (16) unidades de tractores de carretera para semirremolque a GNC o GNL y TRES (3) chasis con motor a GNC y cabina.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que, las empresas interesadas, presenten las solicitudes de cupo para el cuarto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyase el cupo de VEINTE (20) motores a GNC, GNL o Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a GNC, GNL o Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a GNC, GNL o Biogás, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente a su tercer trimestre, es decir al período comprendido entre los días 2 de enero y 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma SCANIA ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-51742430-3), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, los cupos de CUATRO (4) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: G 410 A4x2, TRES (3) unidades de chasis con motor a Gas Natural Comprimido (GNC) y cabina, marca: SCANIA, modelo: P 280 B6x2, TRES (3) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: P 340 A4x2, UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: R 410 A4x2, CINCO (5) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: R 410 A6x2, UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Licuado (GNL), marca: SCANIA, modelo: P 340 A6x2, UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Licuado (GNL), marca: SCANIA, modelo: G 410 A6x2 y UNA (1) unidad de tractor de carretera para semirremolque, que utilice motor a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: G 410 A6x2, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440/19.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el día 2 de marzo de 2020, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los bienes alcanzados por el Decreto N° 440/19, puedan presentar la solicitud de cupo para el cuarto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 05/02/2020 N° 5068/20 v. 05/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 9/2020

DI-2020-9-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-01304420-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa N° DA-2018-1495-APN-JGM del 15 de agosto de 2018 y la Disposición N° DI-2019-272-APN-ANSV#MTR del 26 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa DA-2018-1495-APN-JGM y la Disposición DI-2019-272-APN-ANSV#MTR se designó y prorrogó al Sr. Valdez Daniel Gastón (DNI N° 28.078.139), como Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dése por aceptada la renuncia del Sr. Valdez Daniel Gastón (DNI N° 28.078.139), a partir del 07 de enero de 2020, a la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (Nivel A- Grado 0, Función Ejecutiva II) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designado y prorrogado respectivamente mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1495-APN-JGM y la Disposición N° DI-2019-272-APN-ANSV#MTR.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/02/2020 N° 4974/20 v. 05/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 11/2020

DI-2020-11-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-02682311-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa N° DA-2019-150-APN-JGM del 6 de marzo de 2019 y la Disposición N° DI-2019-706-APN-ANSV#MTR del 9 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa DA-2019-150-APN-JGM y la Disposición N° DI-2019-706-APN-ANSV#MTR se designó y prorrogó a la Dra. Rodríguez, Solange (DNI N° 28.687.453), como Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por la funcionaria mencionada, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dese por aceptada la renuncia de la Dra. Rodríguez, Solange (DNI N° 28.687.453), a partir del 14 de enero de 2020, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada y prorrogada respectivamente mediante la Decisión Administrativa N° DA-2019-150-APN-JGM y la Disposición N° DI-2019-706-APN-ANSV#MTR

ARTÍCULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/02/2020 N° 4975/20 v. 05/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 18/2020****DI-2020-18-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-04862276-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa N° DA-2019-790-APN-JGM del 16 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2019-790-APN-JGM se designó a la Srita. Veiras Laila Ludmila Elisa (DNI 37.689.473) como Directora del Sistema Nacional de Infracciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dése por aceptada la renuncia de la Srita. Veiras Laila Ludmila Elisa (DNI 37.689.473) a partir del 17 de enero de 2020, a la designación transitoria al cargo de Directora de Sistema Nacional de Infracciones (Nivel B-Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada mediante la Decisión Administrativa N° DA-2019-790-APN-JGM

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/02/2020 N° 4977/20 v. 05/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 36/2020****DI-2020-36-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2020

VISTO el EX-2020-00082699- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que a través del mismo, tramita la renuncia presentada con fecha 31 de enero del corriente año por el Contador Público Sergio Javier RUFIL (CUIL 20205329782), en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

Que atendiendo las razones invocadas se da por aceptada la misma.

Que como consecuencia de ello, el Contador Público Sergio Javier RUFIL se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10.

Que por otra parte, resulta oportuno designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (CUIL 20217160449) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

Que a razón de ello, durante el ejercicio de la función asignada se le concederá al Contador Público José Antonio BIANCHI, licencia sin goce de haberes en el cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones del Contador Público Sergio Javier RUFAIL (CUIL 20205329782) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

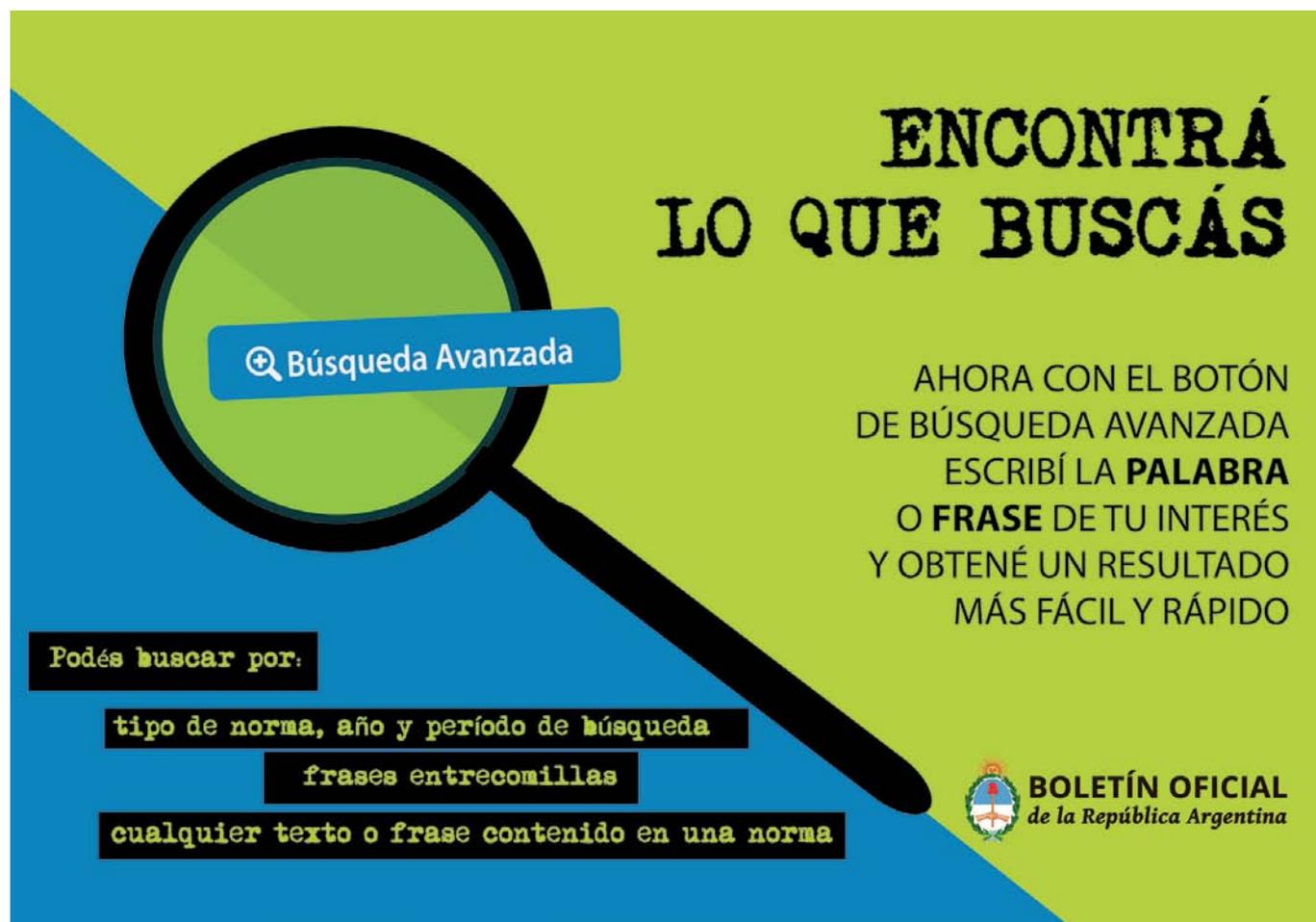
ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al Contador Público Sergio Javier RUFAIL, quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (CUIL 20217160449) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Durante el ejercicio del cargo se le concederá al Contador Público Sergio José Antonio BIANCHI, licencia sin sueldo en su respectivo cargo de la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 05/02/2020 N° 5109/20 v. 05/02/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/01/2020	al	30/01/2020	40,52	39,84	39,18	38,54	37,91	37,29	33,78%	3,330%
Desde el	30/01/2020	al	31/01/2020	40,10	39,44	38,79	38,16	37,54	36,94	33,48%	3,296%
Desde el	31/01/2020	al	03/02/2020	40,45	39,78	39,12	38,48	37,85	37,23	33,73%	3,325%
Desde el	03/02/2020	al	04/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	04/02/2020	al	05/02/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/01/2020	al	30/01/2020	41,92	42,64	43,37	44,13	44,90	45,69		
Desde el	30/01/2020	al	31/01/2020	41,47	42,17	42,89	43,63	44,39	45,16	50,34%	3,408%
Desde el	31/01/2020	al	03/02/2020	41,85	42,56	43,30	44,05	44,82	45,61	50,89%	3,439%
Desde el	03/02/2020	al	04/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	04/02/2020	al	05/02/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 05/02/2020 N° 5042/20 v. 05/02/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria (Resolución C.P. N° 32/2015 y su modificatoria Resolución C.P. N° 21/2018), hace saber que contra la Resolución General (C.A.) N° 14/2019, recaída en el expediente C.M. N° 1600/2019, publicada en el Boletín Oficial de la Nación, se ha interpuesto, con fecha 30/1/2020, recurso de apelación (art. 25 del Convenio Multilateral) ante la Comisión Plenaria.

Fernando Mauricio Biale, Secretario - Laura Mariela Manzano, Vicepresidente

e. 05/02/2020 N° 5110/20 v. 05/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2020 N° 5026/20 v. 05/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten titularidad de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar la liquidación correspondiente para el pago de la multa, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente declarando la misma comisada por parte del Estado conforme la naturaleza de la misma según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio de la continuación de los trámites administrativos para el pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2020 N° 5037/20 v. 05/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2020 N° 5040/20 v. 05/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DEFINITIVA

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 – Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 986, 987, 970 y 977 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2020 N° 5041/20 v. 05/02/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/01/2020, 21/01/2020, 22/01/2020, 23/01/2020 y 24/01/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-07456606-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-07458785-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-07459547-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-07460258-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-07461068-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2020 N° 5016/20 v. 05/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Ciruelo híbrido (*Prunus cerasifera* Ehrh. × *P. pumila* L. var. *besseyi* (L. H. Bailey) Gleason.) de nombre DENSIPAC obtenida por AGROMILLORA IBERIA S.L.U.

Solicitante: AGROMILLORA IBERIA S.L.U.

Representante legal: Eduardo Agüero Minguez

Ing. Agr. Patrocinante: Leopoldo Marquez Daneri

Fundamentación de novedad:

Características	DENSIPAC	GF 677
Planta, Vigor	Débil	Fuerte
Planta, Habito de crecimiento	Vertical	Abierto
Limbo, Color de la cara superior	Verde oscuro	Amarillo rojizo

Fecha de verificación de estabilidad: 13/3/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/02/2020 N° 4988/20 v. 05/02/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 26/2020

Posadas, Mnes., 30/01/2020

VISTO: lo establecido en el Art. 21 de la Ley 25.564, la Resolución 358/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, y las Resoluciones del Directorio del INYM Nº 08/2003, 13/2003, 01/2004 y 07/2011, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 21 de la Ley 25.564 creó una Tasa de Inspección y Fiscalización por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, disponiendo que todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas "yerbas compuestas", para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa indicada.

QUE, la Ley determinó que dicha estampilla será de tal forma que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, se inutilice la misma, especificando que el sector industrial deberá discriminar en su facturación de venta correspondiente, el valor de la Tasa de Inspección y Fiscalización representada por la estampilla.

QUE, de acuerdo al Artículo 21, Apartado 1º in fine, de la Ley Nº 25.564, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, para lo cual ha quedado suficientemente facultada para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

QUE, en ejercicio de tales prerrogativas, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN dictó la Resolución 358/2002, por la que estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE será el organismo recaudador de la tasa fijada por el Artículo 1º de dicha Resolución y el responsable del cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 21 de la Ley Nº 25.564.

QUE, asimismo determinó que será responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente, disponiendo el procedimiento a seguir en caso de aplicación de estampillas por error y de daños, sustracción o extravío de estampillas.

QUE, conforme las previsiones de la Resolución 358/2002 SAGPyA, el INYM oportunamente aprobó las Resoluciones 08/2003, 13/2003 y 01/2004, estableciendo un Reglamento de Estampillado destinado a todas las personas físicas o jurídicas que envasen y/o comercialicen y/o distribuyan Yerba Mate molida, a efectos de la adquisición y aplicación de la estampilla que acredita el pago de la tasa de inspección y fiscalización del INYM, conforme lo establece el Art. 21 de la Ley 25.564.

QUE, el reglamento de estampillado vigente, contiene determinaciones en cuanto a la caracterización del producto que debe llevar estampilla, operadores alcanzados, procedimiento de solicitud y provisión de estampillas, suministro y cupos de estampillas, formatos de las mismas, determinaciones para su correcta aplicación, tipos y contenido de los rollos de estampillas, lugares de colocación en los paquetes, aspectos informativos respecto a la aplicación de estampillas, intransferibilidad y proceso de restitución y reintegro de estampillas, exclusiones de estampillado, notificaciones para supuestos de pérdida, robo o hurto, ámbito de aplicación, y efectos de la constatación de yerba mate elaborada sin estampillas y sanciones a aplicarse.

QUE, recientemente y en el marco de sus competencias precedentemente enunciadas, el INYM aprobó modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas, decisiones que implican la necesaria adecuación de la normativa vigente.

QUE, por tal motivo es necesario prever y determinar un nuevo mecanismo de control del pago de la tasa, que contemple asimismo el procedimiento de entrega de las estampillas que certifican su pago, dada la nueva modalidad y logística de distribución.

QUE, asimismo el nuevo mecanismo elaborado, contempla determinaciones reguladas en la Resolución 07/2011 que estableciera el REGIMEN COMPLEMENTARIO DE PRESENTACION, CONTROL Y EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS DE DECLARACIONES JURADAS, de aplicación a los Sujetos inscriptos en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero establecido por Resolución 54/08 del INYM, las que se incluyen dada su pertinencia, a fin de una correcta ordenación de la normativa que refiere a la similar materia.

QUE, las mismas refieren a los límites para la adquisición de estampillas (artículo 4º), el certificado provisorio para la adquisición de estampillas (artículo 5º) y la anulación de órdenes de estampillas emitidas (artículo 6º), aspectos que son incluidos en en la nueva norma, correspondiendo derogar los Artículos N° 4, 5 y 6 de la Resolución del Directorio del INYM N° 07/2011.

QUE, el proyecto fue tratado en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 28/01/2020, sugiriendo su aprobación, siendo analizado suficientemente en el ámbito de este Directorio.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º: DEROGASE las Resoluciones del Directorio del INYM N° 08/2003, 13/2003 y 01/2004 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: DEROGASE los Artículos N° 4, 5 y 6 de la Resolución del Directorio del INYM N° 07/2011, cuya regulación está contemplada en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: APRUEBASE el “MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO” que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: ESTABLECESE que la presente normativa entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2020. Sin perjuicio de ello, a los efectos de posibilitar la entrega de estampillas a los sujetos obligados al pago de la Tasa, los mismos deberán informar al INYM los siguientes datos, antes del 28 de Febrero de 2020 a través del formulario digital que se pondrá a su disposición:

- El domicilio de recepción de las estampillas que respaldan el pago de la Tasa.
- Personas autorizadas a recibir las mismas, con identificación de Nombre, Apellido, DNI y número de teléfono de contacto.

Cualquier modificación de dicha información deberá ser notificada al INYM por medio fehaciente. En caso de incumplimiento de la notificación establecida en el presente Artículo antes de la fecha indicada, a los efectos del retiro o recepción de las estampillas se considerarán los datos existentes en la base de datos del INYM.

ARTICULO 5º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de dos (2) días.

ARTICULO 6º: REGISTRESE. COMUNÍQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE. Ramon Antonio Segovia - Alfredo Bochert Denis - Hector Hugo Dingler - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Alberto Tomás Re - Carlos Guillermo Rousillon - Marcelo Szychowski - Esteban Fridlmeier - Marta Gimenez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2020 N° 4830/20 v. 05/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL COMANDANTE RAMÓN ELEAZAR ISAAC, QUE CONFORME RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN NRO RESOL-2019-1181-APN-MSG PASA A REVISTAR EN SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO AL DIA 01OCT19”.

“ASIMISMO, CONFORME MENSAJE DE TRÁFICO OFICIAL SVO 190/19 (06DIC19), DIVIPAS DEBERÁ CUMPLIMENTAR LO EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL Y DE LAS INHERENTES DE LA FUERZA CON RESPECTO A SU RETIRO OBLIGATORIO”.

PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor Subdirector, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/02/2020 N° 4178/20 v. 06/02/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

